

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IXHUATLANCILLO A LA CIUDAD DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia

Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo **INE/CG933/2015**, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en esa misma fecha, también aprobó el Acuerdo **INE/CG663/2016** por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- VII** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VIII** El 4 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz; en ese sentido, este órgano colegiado celebró sesión permanente de vigilancia de la jornada electoral.
- IX** El 7 de junio de 2017, el Consejo General celebró sesión permanente de vigilancia de los cómputos municipales, misma que culminó el 10 de junio siguiente.

- X** En misma fecha, este Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV7CG188/2017**, por el que se ejerce la facultad establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior de este Organismo Electoral, para el cambio de sede del Consejo Municipal Ixhuatlancillo a fin de realizar el cómputo municipal de dicho Consejo.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
- 6** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovaron los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7** El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8** En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.
- 9** El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.
- 10** Por su parte, el artículo 172 fracción II del Código Electoral establece que la etapa de los actos posteriores a la elección y resultados electorales comprende la recepción de los paquetes electorales con expedientes de casilla; la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos; la declaración de validez y expedición de las constancias de mayoría en las elecciones de su competencia; la expedición de las constancias de asignación; la recepción de los medios de impugnación que se interpongan; la remisión de los paquetes de cómputo y la documentación electoral al órgano que corresponda y la realización del informe

general de la elección, con la documentación correspondiente, al Secretario Ejecutivo del Instituto.

- 11 Este Consejo General determinó en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 5, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior, realizar el cambio de sede del Consejo Municipal de Ixhuatlancillo a fin de llevar a cabo el Cómputo Municipal, en las instalaciones de ese Organismo Electoral en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, toda vez que en dicho municipio no se contaba con las condiciones de seguridad para realizar el cómputo correspondiente.
- 12 El día 28 de junio del presente año, la Consejera Presidenta y la Secretaria del Consejo Municipal de Ixhuatlancillo presentaron ante ese Consejo General un oficio en el que establecen lo siguiente:

Es el caso que debido a los hechos violentos presentados en contra de los integrantes del Consejo Municipal, el inmueble se encuentra desocupado y sin mobiliario, así mismo los elementos de seguridad privada renunciaron debido a que los amenazaron y arrojaron rocas, por lo que las actividades se han venido realizando por parte de los integrantes del Consejo en la Coordinación de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, lugar en donde de igual forma se recibió el Recurso de Inconformidad y se publicó en estrados.

*En base a lo anterior, **solicitamos en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria del Consejo y en representación de los demás integrantes del mismo, el cambio de sede del Consejo Municipal de Ixhuatlancillo para estar en posibilidades de sesionar y de igual manera se sugiere el domicilio de la Coordinación del 21 Distrito de Camerino Z. Mendoza, sito en calle Mártires del 7 de enero No. 812 Col. Obrera de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, C.P.***

94745, para la realización de actividades inherentes a las etapas faltantes para la conclusión del Proceso Electoral respectivo, así como para la realización de las Sesiones de Consejo subsecuentes, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad física de cada uno de los integrantes del Consejo y continuar de manera normal con el desarrollo de las actividades.

- 13 Si bien es cierto, que el artículo 5, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior, establece que el cambio de sede resulta procedente para la realización del cómputo municipal, este Consejo General tiene como atribuciones conforme al artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo, así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
- 14 Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia 16/2010 aprobada por unanimidad de votos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez de rubro siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se

sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

- 15** Toda vez que conforme a la solicitud de la Consejera Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal de Ixhuatlancillo se desprende que persisten las condiciones que ponen en riesgo la integridad de los integrantes de dicho Consejo, y al no oponerse al marco constitucional y legal, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral, autoriza el cambio de sede del Consejo Municipal de Ixhuatlancillo desde el momento de la aprobación del presente acuerdo hasta la conclusión del Proceso Electoral 2016–2017 a las instalaciones de la Oficina Distrital de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en Camerino Z. Mendoza; ubicada en la calle Mártires del 7 de enero No. 812, Col. Obrera, Camerino Z. Mendoza, Veracruz.
- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I y III, 169, párrafo segundo, 170, fracciones VI, VII, IX y XII, 172 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; artículo 1, párrafo 2, 5, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de sede del Consejo Municipal de Ixhuatlancillo a la Ciudad de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, en las instalaciones de la Oficina Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la calle Mártires del 7 de enero, No. 812, Col. Obrera, en la Ciudad de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

SEGUNDO. El cambio de sede se realizará desde la aprobación del presente Acuerdo hasta la conclusión del Proceso Electoral 2016–2017.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Municipal de Ixhuatlancillo.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de la sede del Consejo Municipal de Ixhuatlancillo en Camerino Z. Mendoza.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE